



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DEL DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA
LAS MUJERES Y EL ENTORNO FAMILIAR EN EL
JUZGADO MIXTO DE TACABAMBA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Sánchez Díaz Royer Luis

ORCID:

0000-0001-6453-3357

ASESOR:

Mg. Estela Campos José Francisco

ORCID:

0000-0003-3947-7503

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio
Presidente

Mg. Cueva Ruesta Wilmer César Enrique
Secretario

Mg. Arévalo Infante Elena Cecilia
Vocal

Dedicatoria

Esta tesis, se la dedico con mucho amor y esfuerzo a mis queridos padres, quienes están brindándome todo su apoyo incondicional y continúan animándome a seguir creciendo en el aspecto personal y profesional.

Agradecimiento:

Un agradecimiento especial al Juzgado Mixto de Tacabamba por permitirme acceder a la información recabada y poder hacer realidad este esfuerzo académico.

RESUMEN

Las instituciones del derecho penal en la sociedad tienden a ser más eficientes con la jurisprudencia, por eso el presente trabajo tuvo como objetivo general analizar el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba, teniendo como variables el delito de lesiones leves y la agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar.

La tesis tuvo un estudio epistemológico metodológico cuantitativo, con un nivel de estudio descriptivo, con una población y muestra de 20 personas, aplicando la técnica de la encuesta, y como instrumento al cuestionario, medible bajo la escala de Likert

Concluyendo que la población tiene una percepción mayoritaria del 61% en que judicialmente no se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del Código Penal, a pesar de tener un 52% de legitimidad en la regulación dada por el legislador.

Palabras clave: Delito, lesiones leves, afectación psicológica, mujeres y entorno familiar.

ABSTRACT

The institutions of criminal law in society have to be more efficient with jurisprudence, that is why the present work had the general objective of analyzing the crime of minor injuries against women and the family environment in the Mixed Court of Tacabamba, having as variables the crime of minor injuries and psychological aggression as violence against women and the family environment.

The thesis had a quantitative methodological epistemological study, with a descriptive level of study, with a population and sample of 20 people, applying the survey technique, and as an instrument the questionnaire, measurable under the Likert scale.

It was concluded that the population has a majority perception of 61% that article 122-B of the Penal Code is not adequately interpreted judicially, in spite of having 52% of legitimacy in the regulation given by the legislator.

Key words: Crime, minor injuries, psychological affectation, women and family environment.

Índice

Aprobación del Jurado:	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento:	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
Índice.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Realidad problemática.	10
1.1.1 A nivel internacional.....	10
1.1.2 A nivel nacional.....	11
1.1.3 A nivel local.....	11
1.2 Antecedentes	12
1.2.1 A nivel internacional.....	12
1.2.2 A nivel nacional.....	14
1.2.3 A nivel local.....	16
1.3 Abordaje teórico	17
1.3.1 Variable independiente: Lesiones leves	17
1.3.2 Variable dependiente: Agresión psicológica como violencia contra la mujer y entorno familiar	20
1.4 Formulación del problema.....	23
1.5 Justificación.....	23
1.6 Hipótesis	24
1.7 Objetivos	24
1.7.1 Objetivo general.....	24
1.7.2 Objetivos específicos:.....	24
1.8 Limitaciones.....	25
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	25
2.1. Tipo y diseño de investigación	25
2.1.1. Tipo de estudio	25
2.1.2. Diseño de estudio	25
2.2. Población y muestra	26
2.2.1. Población.....	26

2.2.2. Muestra	26
2.2.3. Unidad de análisis	26
2.3. Variables, operacionalización	27
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	27
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	28
2.6. Aspectos éticos	28
2.7. Criterios de rigor científico.....	28
III. RESULTADOS.....	29
3.1. Tablas y figuras	29
3.2. Discusión de resultados	39
3.3. Aporte científico	42
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
4.1. Conclusiones	47
4.2. Recomendaciones.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
Anexos	55

I. INTRODUCCIÓN

Es una necesidad social que las instituciones del derecho penal y su materialización en el proceso adjetivo se ha estudiado desde la óptica práctica, más aún en un contexto de conflictos familiares o socioafectivos en la sociedad, generando que “los legisladores emiten normas y leyes más populistas que normas concretas para enfrentar los problemas sociales” (Fernández et al., 2021, p. 440).

De esta forma es menester saber que la acción u omisión del desarrollo de una conducta determinada que tiene como resultado la muerte, o causar un daño y/o sufrimiento dentro del ámbito de la integridad física, en la libertad sexual o en aspecto psicológico bajo los supuestos de una relación, confianza, poder o responsabilidad dada por un sujeto activo hacia un sujeto pasivo en un grupo familiar o conexo, serán considerado violencia, de conformidad con la normativa 30364.

Bajo dicha regulación existentes varios tipos de violencia: (i) física, (ii) psicológica, (iii) sexual, y (iv) económica, en la que la segunda denominación –será estudiada en el presente caso– comprende a dirigir actos contrarios a la persona y específicamente contra su voluntad personal para generar humillación, crear un avergonzamiento –personal y social–, expresar palabras con la finalidad de insultarla, actos de estigmatización que generan una afectación y/o daño psicológico según la magnitud de violencia.

Es importante conocer el tema de la violencia psicológica como delito de lesiones leves según la regulación penal del artículo 122-B, concordante con normas tuitivas de medidas de protección y su resultado punitivo en el proceso penal al interior de un Juzgado Mixto de Tacabamba, debido a que desempeña la función jurisdiccional como especialidad del juzgado en materia de familia y como garantista, en el modelo penal, mediante el juzgado de investigación preparatoria.

El estudio realizado permitirá conocer cómo se desarrolla la institución jurídica de lesiones leves en un contexto de violencia familiar al interior del desarrollo procesal penal.

1.1 Realidad problemática.

1.1.1 A nivel internacional

Los principales instrumentos del derecho internacional que contienen los derechos humanos tratan a la persona humana con respecto, derechos y garantías en base a su dignidad, sin embargo, ante una realidad imperante bajo aspectos patriarcales de sometimiento y sociedades con alta incidencia machista, es que se dictaminaron mecanismos legales para la protección de un grupo vulnerable como son las mujeres, niños y adultos mayores.

De tal forma es que se vienen tratando los contenidos jurídicos adecuados en la legislación de cada Estado para regular conductas humanas contrarias a la dignidad, integridad, libertad y vida de las mujeres, niños y adultos mayores.

En los tiempos de pandemia se ha indicado que ha aumentado la incidencia de violencia contra las mujeres y los integrantes familiares, por eso en Ecuador, se han cometido delitos en las esferas del hogar con violencia psicológica o emocional, guiados por estructuras patriarcales y socioculturales (Cevallos, 2021) pero que las regulaciones legales contra la violencia de género están vinculados al derecho internacional.

Por otro lado, en Colombia, Ariza-Sosa et al. (2021) sostiene que durante la covid-19 se vive una crisis humanitaria causa por las violencias contra mujeres y niñas, siendo un problema social con incremento notable, y que la pandemia agudizó más la crisis afectando y desfavoreciendo las condiciones de igualdad de derechos al género femenino, implicando un estado de cosas inconstitucionales.

Asimismo, la actuación judicial durante la pandemia covid-19 existe una ausencia informativa y funcional en los casos de violencia intrafamiliar, desconociendo las dinámicas, cambios y medidas institucionales dadas para continuar con la prestación del servicio ante una afectación psicológica (Manzo & Acuña, 2021).

1.1.2 A nivel nacional

La realidad nacional en materia de violencia intrafamiliar y afectaciones a derechos personalísimos dentro de los hogares y la desigualdad de género, constituye la otra pandemia en Perú, y es precisamente en tal lugar, donde se cometen el 60% de feminicidios [datos del Observatorio de criminalística] y como señala la ONU Mujeres, los riesgos en espacios privados para sufrir violencia aumentan (PNUD, 2020). Dicho ensanchamiento ha quedado evidenciado, debido a que las cifras demuestran un incremento del 130% de denuncias por violencia de género (Gestión, 2021).

Además, Kiser (2020) de Aldeas Infantiles SOS, indicó que la violencia de género, incluye a los niños, donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2020 brindó cuidado alternativo, cuyas cifras muestran que del total existente, un 70% tuvieron como motivo abusos a su integridad, agresión sexual o daño psicológico.

De acuerdo con las estadísticas del 2020, en la comprensión temporal desde el confinamiento (en marzo) hasta fines de agosto se registró 14, 583.00 casos de violencia hacia la mujer peruana, mientras que al hacer un balance global, se presentaron 18, 439.00 casos en total, de los cuales 8, 418.00 fueron por agresión física, seguida por el 7, 277.00 de afectación psicológica, continuado por 2, 693.00 de abuso sexual, y finalmente 51 casos de violencia patrimonial (Plan International, 2021).

Permitiendo estudiar si las medidas de protección hacia la mujer durante la pandemia, fueron o no efectivas, y si hubo o no déficit en el seguimiento policial como trata (Málaga, 2021), si son o no eficaces .

1.1.3 A nivel local

Pero con la pandemia de la covid-19, los sistemas de administración de justicia que eran exclusivamente presencial tuvieron que adaptarse a un entorno virtual, así como los conflictos de relevancia jurídica han variado, durante la crisis sanitaria “el constitucionalismo moderno y el control del poder de los gobernantes, se han vuelto inestable” (Fernández et al., 2021, p. 440).

Pero la acción gubernamental en el confinamiento, se optó por incrementar en Lambayeque los Centros de Emergencias Mujer, debido a los mayores índices de violencia en el país (El Peruano, 2021). Pero a pesar de los esfuerzos en la prevención y sanción, los agresores por el aislamiento social generaron las condiciones necesarias para delinquir y cometer agresiones hacia sus víctimas, generalmente en la modalidad de ataque físico o agresión psicológica, reportando en total unas 120 denuncias públicas (RPP, 2020).

1.2 Antecedentes

1.2.1 A nivel internacional

En tal contexto, se tiene como antecedentes internacionales a Ertan et al. (2020) con su artículo *COVID-19: urgency for distancing from domestic violence*, tiene por objeto poner de manifiesto que a la par de la pandemia mundial de la covid-19 –coexiste– otra emergencia que es la violencia doméstica, afectando la salud pública y los derechos humanos, empleando el método de investigación básica, con enfoque cualitativo y descriptivo, concluyó que la prevención de la violencia domestica debe ser la prioridad de todo gobierno –no solo la sanción– y que cumple un rol responsable el ciudadano en su acatamiento.

La violencia contra la mujer no sólo es realidad en los países emergentes, sino que se presenta en todos los países del mundo, inclusive en los estados que son potencias mundiales y líderes en desarrollo educativo, por eso, Boserup et al. (2020), en su investigación *Alarming trends in US domestic violence during the COVID-19 pandemic*; permite describir una tendencia alarmante de la violencia doméstica en EE.UU.; para ello empleo un estudio cualitativo, de tipo básico, procurando encontrar los factores generadores de violencia durante el confinamiento, concluyendo que la violencia doméstica aumento durante la pandemia, debido a las medidas impuestas del confinamiento, aunado al estrés y falta de ingresos, situación que ha generado un aumento de denuncias y reportes de actos de agresiones psicológicas.

Igual situación se presentó en Italia con el encierro, en el contexto de la covid-19 y la violencia de pareja íntima, tal como lo señala Barbara et al. (2020), en *Covid-19*,

lockdown, and intimate partner violence: Some data from an Italian service and suggestions for future approaches; cuya metodología fue cualitativa, tipo básica y fue descriptiva, por lo tanto, trato que en encierro como medida de prevenir contagio generó trastornos psicológicos y agresiones sexuales, domésticas y en su mayoría psicológicas con tendencias altas, concluyendo que el Estado debe brindar un asesoramiento: tanto por teléfono, virtual o por telemedicina, para proteger a los profesionales de salud y atender a las víctimas de violencia en un contexto de crisis sanitaria.

La violencia psicológica fue la más reportada durante la covid-19, conforme indica Gebrewahd et al. (2020), en *Intimate partner violence against reproductive age women during COVID-19 pandemic in northern Ethiopia 2020: A community-based cross-sectional study*, estudia un problema de abuso hacia la mujeres durante la covid-19 por parte mediante del entorno familiar, siendo un estudio cuantitativo, descriptivo, con diseño no experimental, transversal de base comunitaria, con encuestas y cuestionarios (técnica e instrumento respectivamente) con una muestra de 682 participantes, concluyó que el 24.6% de la población dentro de la violencia sufrida es en la dimensión psicológica, pero que en un 95% las personas afectadas con la pandemia se da dentro del hogar, y que la forma inmediata de mitigar este problema es con la denuncia pública.

De igual manera, en la investigación de Van Gelder et al. (2020) titulada *COVID-19: Reducing the risk of infection might increase the risk of intimate partner violence*, cuyo objetivo de estudio es evidenciar que reducir el riesgo de infección del virus SARS-CoV-2 existe un aumento potencial en la violencia de pareja íntima, en la que la violencia de género es un fenómeno dirigido contra las mujeres, en donde las conductas abusivas en el confinamiento fueron físicas y sexuales, afectando su integridad psicológica de las víctimas, la metodología empleada es de enfoque cualitativo, descriptivo y básica, sin diseño de investigación, concluyendo que la cuarentena, el aislamiento y los factores estresantes (sociales, emocionales y económicos) aumentan para provocar diferentes tipos de violencia interpersonal en las personas y familias.

Sin embargo, un importante estudio de El-Nimr et al.(2021) , titulado *Intimate partner*

violence among Arab women before and during the COVID-19 lockdown, sobre la violencia familiar –y contra las mujeres– no es reciente con la pandemia, sino que más bien se ha agravado, porque antes, durante y a posterioridad de la Covid-19, seguirá existiendo violencia realizada por la pareja íntima contra las mujeres, la metodología empleada es cuantitativa, descriptiva, de diseño no experimental, con una muestra de 490 mujeres árabes, con la técnica de encuesta e instrumento en línea del cuestionario, logrando concluir que la violencia de pareja íntima varió de 1 a 3 veces al mes, a ser caso todos los días durante el confinamiento, demostrando que aumentó la violencia en la pandemia de la covid-19 en los países árabes.

Por eso, Idriss-Wheeler & Yaya (2021) en su artículo *Exploring antenatal care utilization and intimate partner violence in Benin - are lives at stake?*, expone la realidad de las mujeres beninesas que sufren abuso _psicológico_ en los servicios de atención prenatal, demostrando que la violencia no solo es entre parejas o familias sino dirigidas por parte los servidores estatales en la prestación de servicios, empleando una encuesta como técnica, y el instrumento del cuestionario para reconocer estadísticas descriptivas, de una muestra de 3084 mujeres, concluyeron que existen múltiples áreas por solucionar mediante políticas efectivas e intervenciones necesarias, sobre este último señalaron que la violencia de género han aumentado en la atención prenatal así como en la violencia de pareja íntima, debiendo accionarse responsablemente como estado, debido a que es una situación que afecta a la vida de las personas.(Ertan et al., 2020)

1.2.2 A nivel nacional

En la investigación de Laynes & Nemecio (2021) titulada *Violencia familiar y desintegración de la familia, en el Distrito de Manantay, año 2020*, tuvo como objetivo determinar la relación entre violencia familiar y desintegración familiar, cuya metodología fue el método inductivo, con la técnica de encuesta y el instrumento del cuestionario, con enfoque cuantitativo, concluyendo que existe una relación significativa de la violencia familiar (causa) y la desintegración familiar (consecuencia).

Quiquisola (2021) en su tesis *El delito de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las fiscalías de violencia familiar, Arequipa 2020*, tiene como objetivo determinar los límites de judicialización de los delitos de agresiones psicológicas y la intervención fiscal, la metodología básica, con nivel descriptivo, diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo, concluyendo que la excesiva carga procesal muchas veces no permite realizar una serie de diligencias, conllevando que se emitan las disposiciones fiscales de archivo de la investigación y por consiguiente el caso, más aún, cuando la principal prueba las pericias psicológicas consignan afectación emocional derivado de violencia de pareja, y no afectación directa en lo psíquico, cognitivo y conductual.

Alarcón (2021) en su tesis *Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico – Huaura 2018*, tuvo como objetivo determinar si las pericias psicológicas tienen una relación símil con los informes psicológicos, para su valoración en los actos fiscales, con metodología de enfoque mixto, nivel descriptiva-explicativa, con diseño no experimental, transversal, con una población/muestra de 90 letrados, concluyendo que las agresiones psicológicas no son valorados adecuadamente debido a las deficiencias –al no consignar afectación psicológica, cognitiva o conductuales– las pericias e informes psicológicos, conllevando al archivo del caso en sede fiscal mediante disposiciones.

Muguerza (2020) en su publicación *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017*, tiene por objeto de estudio demostrar la ineficacia del artículo 122-B del Código Penal, cuyo método fue un trabajo aplicado, socio jurídico, con diseño no experimental, transversal y explicativo, con enfoque mixto, nivel descriptivo-correlacional, instrumento del cuestionario y revisión documental, concluyendo que la regulación legislativa de lesiones leves resulta ser ineficaz con un nivel alto, y que a la luz de la política criminal porque no permite disuadir la agresión hacia las mujeres y grupos familiares, y que la punición de tal ilícito penal es ineficaz, porque el alto índice demuestra que no existe una real sociabilización de condenado por este delito, y que la criminalización del art.122-B en comentario no cumple una finalidad preventiva y punitiva.

1.2.3 A nivel local

En la región Lambayeque, se presenta la investigación de Puican (2021) en su tesis maestral *¿Se vulnera el principio del Ne Bis In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en los artículos 368 y 122 -B, inciso 6 del Código Penal? Cometer un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección*; sobre las medidas adoptadas como situación preventiva de norma especial y que al incumplirse una resolución cautelar, cometería un nuevo supuesto delito, empleando una metodología cualitativa, con técnicas de análisis de datos, ficha y entrevistas, diseño descriptivo, con una población/muestra de 20 casos (absolutorios y condenatorios), con métodos de análisis explicativo, inductivo, deductivo y científico, concluyendo que en las resoluciones de casos estudiados existe imprecisiones en las categorías de concurso de normas –real– sumándose delitos de desobediencia y violencia contra la mujer y grupo familiar, cuya deficiencia se vulnera el principio *ne bis in ídem* al perseguir dos veces un a un procesado por los mismo hechos.

Además, Sánchez(2020) en su tesis de maestría *La promoción de la acción penal sobre violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma, Periodo 2016-2017*; cuyo objetivo fue estudiar las disposiciones de archivo y el efecto de inviabilidad del artículo 122-B del Código penal, que son inaplicables en la violencia psicológica, concluyendo que la citada normativa no contribuye a la protección de la mujer, y que las acciones son declarativos porque no existe el elemento descriptivo de la conducta atribuida como violencia psicológica con respecto al autor y su implicancia jurídica.

Finalmente, Cavero (2020) en sus tesis *Ineficiente participación de los Jueces de Paz en los procesos penales por violencia doméstica*; con una metodología cualitativa, con técnicas e instrumentos de etnografía política, entrevista y análisis documentario, concluyendo que por la ineficiencia en actos jurisdiccionales y de participación judicial del juzgador ante un caso de violencia doméstica al interior del proceso penal debe excluir su competencia ya que no se encuentran preparados ni formados en los trámites de un delito o falta y que aún más no otorgan medidas de protección ante casos de violencia familiar.

1.3 Abordaje teórico

1.3.1 Variable independiente: Lesiones leves

1.3.1.1 Aspectos doctrinarios

Uno de los principales estudiosos de este delito es el jurista Salinas (2018), en los que señala que comprende en el libro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, conforme a la norma penal de 1991.

Las lesiones leves es un tipo base, que está regulado en el artículo 122 del Código Penal, en donde, en el inciso 1, precisa que será sancionado el sujeto activo que causa lesión al sujeto pasivo mediante una lesión y que esta requiera para su mejoría un periodo de más de 10 y menos de 20 días de asistencia o descanso. Seguido del inciso 3 precisa una agravante de primer nivel basado en la violencia hacia la mujer e integrantes familiares. Mientras que en los incisos 2 y 4, la norma precisa circunstancias agravantes específicas debido a la conducta preterintencional.

Pero de la descripción del tipo base se tiene que tomar en cuenta lo siguiente:

- Calidad de la víctima (Rivas, 2018)
- Vínculo de dependencia
- Medio
- Móvil
- Estado del agresor.

De esta forma, el tipo penal del artículo 122-B de la norma penal, en su primer párrafo criminaliza (Rivas, 2018) y señala la sanción al sujeto activo que cause lesión menor a diez días de incapacidad o descanso o afectación psicológica, cognitiva o conductual, pero que dicha conducta –dolosa– se dirija contra una fémina y/o los integrantes de su parentesco familiar.

La estructura del tipo penal *in comento* contiene un elemento normativo, que son aquellos que predomina las valoraciones que no sólo son perceptibles por los sentidos (Villavicencio, 2013, p. 314), entonces, para una mayor precisión el tipo penal reconoce tanto la violencia de género como la violencia doméstica (Villegas, 2017).

1.3.1.2 Jurisprudencia

Conforme al Exp. 1733-2019-0-2601-JR-PE-01, se indicó que el delito de lesiones consignado en el artículo 122-B de la norma penal, este contiene elementos normativos del artículo 108-B del mismo cuerpo normativo referido a hechos que provienen de los contextos “de violencia”.

Sobre esto, mediante el A.P- 1-2006/CJ-116, debe entenderse contexto en la forma de “violencia contra la mujer o de género”, por lo tanto, la conducta del sujeto activo hacia el sujeto pasivo (concretamente hacia la mujer) es una expresión dolosa de discriminación que impide ejercer sus derechos, y el motivo de dicha conducta es porque se encuentra en relaciones de dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento, subordinación.

Sin embargo, en este punto, se cuestiona el sujeto activo en las relaciones de dominio, mediante el fundamento jurídico 34 de este acuerdo se precisó que es exclusivamente un varón, en la doctrina, indica que “cualquiera puede ser sujeto activo en este delito, incluso una mujer” (Salinas, 2018, p. 340). Pero se contiene la figura del sujeto pasivo que es una mujer (por su condición de tal) o cualquier miembro familiar.

Y bajo dicho acuerdo plenario, también se delimita la “violencia doméstica”, en la cual el sujeto activo tiene una conducta dolosa hacia la víctima que puede ser cualquier integrante familiar para causar muerte, daño, sufrimiento suscitado bajo responsabilidad, confianza o poder.

Asimismo, se habla de la protección penal reforzada mediante el A.P. 5-2016-CJ/116, indicando que la normativa y la jurisprudencia casatoria ha señalado la conceptualización y lo que debe entenderse por violencia hacia la mujer y miembros familiares, sino que merece una atención especial de las normas y las decisiones judiciales.

Entonces, para conocer cuáles son los elementos normativos del tipo, debemos recurrir al XI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal de la Corte Suprema, en las cuales mediante la ponencia de Rivas (2018), se estableció cinco requisitos:

- Verticalidad.
- Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la víctima para adecuar estereotipos.
- Ciclicidad.
- Progresividad.
- Situación de riesgo de la agraviada.

También en la jurisprudencia internacional se precisa que no toda violación a los derechos de una mujer –por su condición de tal– significa que sea una violación a los derechos humanos ni a la Convención Belém do Pará, entonces, para determinar una afectación a la convención y a los derechos humanos de la mujer debe ser una especie muy grave, conforme lo ha señalado la Corte IDH en 2009, en la sentencia del Caso Gonzáles y otros vs. México [conocido como el caso Campo Algodonero].

1.3.1.3 Regulación legal

Para una conducta que infringe las normas existen “respuesta penales” (por parte del Estado) (Zipf, 1979), de esta forma es que surge la autonomía y correlación entre la regulación penal y la instrumentalización del derecho procesal penal, este último como persecutor de interés público para su sanción (San Martín, 2020), aunque existen posiciones enfrentadas y que el operador jurídico deberá resolver (Reyna, 2015) asumiendo lógicamente el *ius puniendi* (Angulo, 2020), según el caso, empleando la política criminal y la criminología (Villavicencio, 2019).

Para que sea considerado delito indefectiblemente debe estar regulado (legalidad) y que la conducta normada debe estar delimitada (tipicidad), caso contrario, no se cumpliera los elementos materiales y procesales para señalar que se comente un delito.

Las lesiones leves constituyen un delito según la normativa penal regulada en el artículo 122, y cuando se trata de aspectos derivados de la violencia familiar se encuentra normado en el artículo 122-B.

Pero para conocer los sujetos de protección (sujetos pasivos en el proceso penal) no

se regula penalmente, sino más bien por una ley extrapenal, siendo la norma específica el artículo 7 de la Ley 30364, denominada Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, y el artículo 3 de su Reglamento (dada por el D.S. 4-2019-MIMP).

1.3.1.4 El proceso penal

El proceso penal como instrumento (San Martín, 2020) para sancionar los delitos, según Sánchez (2020) se inicia con la noticia criminal mediante la denuncia pública (verbal o escrita), no quedando a dudas que dicho proceso surge como control social y punición estatal, sujeta al principio de legalidad, conforme lo reconoce la norma penal, en el artículo V del título preliminar, en el artículo V de la norma procesal penal y la misma Constitución en el artículo 2.24.d., así como, a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración (Reyna, 2015).

Las etapas según la norma procesal son tres: investigación preparatoria (Arbulú, 2014), etapa intermedia (Salinas, 2017), y juzgamiento (San Martín, 2020); mientras que la doctrina lidera por Sánchez (2020) indica que son cinco: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, y ejecución.

Entonces, la finalidad del proceso penal es demostrar la responsabilidad o no del enjuiciado (Gimeno, 2015), mientras que otros indican que el fin del proceso es dos: determinar culpabilidad o absolución por un lado, y la reparación del hecho cometido, por el otro (Arbulú, 2014), pero lo que siempre se requiere es que el justiciable obtenga una “decisión justa” (Taruffo, 2020) dentro de los derechos, principios y garantías (Roxin, 2000).

1.3.2 Variable dependiente: Agresión psicológica como violencia contra la mujer y entorno familiar

1.3.2.1 Violencia de género y doméstica

El reglamento de la Ley 30364, aprobado por D.L. 9-2016, sobre la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, Rivas (2018) indica que la define, como:

la acción u omisión identificada como violencia según los arts. 6 y 8 de la ley, que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra (p.145).

En la doctrina extranjera se tiene a Kemelmajer (2007) indica que involucra “amenazas, humillaciones, vejaciones y otras agresiones de naturaleza psíquica y psicológica” (p.89). Mientras que en sede nacional, la violencia contra la mujer y la violencia de género, a luz del D.L. 1323, no es el mismo señala Huaroma (2019), basándose en la especie y el género.

El investigador Villegas (2017) sobre la violencia de género, señala que:

se pone de manifiesta el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y entiende que su origen reside en las desigualdades estructurales e historias de nuestras sociedades, discriminatorias con la mujer, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo (p.15).

Entonces, la violencia de género no solo comprende a los conflictos intrafamiliares, contra la mujer, sino también contra grupos vulnerables como la comunidad LGTBIQ, afrodescendientes, nativos, indígenas, hombres e incluso del mismo género si son el agresor y agraviado.

La violencia contra la mujer de acuerdo con el Protocolo del Ministerio Público, sobre el estudio del feminicidio desde la perspectiva de género (2018) se precisó que se encuentra bajo una dominación y subordinación en la vivencia socio-cultural, motivo por el cual se legitima esta acción dolosa bajo el patriarcado, en la que supuestamente la “superioridad masculina” está aceptado en la realidad.

Pero doctrinariamente se ha establecido que este tipo de violencia es un acto u omisión que menoscaba la dignidad de la mujer y se expresa con una agresión física, afectación psicológica, y vulneración sexual.

1.3.2.2 Afectación psicológica como violencia

La afectación psicológica, de acuerdo a Amato (2004) lo denomina “abuso psicológico”, mientras que la normativa 30364, la define como violencia psicológica, y que se mantiene con el artículo 3 del D.L. 1323, siendo definido por Rivas (2018): “Es la acción u omisión tendiente para controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizar o estenotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (p.145).

1.3.2.3 Regulación nacional e internacional

En la regulación nacional con la implementación de la norma 30364, es que recién se incorporó el artículo 122-B del Código penal, con la denominación “agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”.

Con la dación de esta normatividad en el ámbito penal, el legislador penaliza la acción u omisión que cause afectación psicológica, siendo una manifestación de violencia, y lo innovador de la normatividad es que incorpora una pena privativa de libertad, pero efectiva en su ejecución, lo que anteriormente era suspendida.

Los instrumentos internacionales que precisan la violencia psicológica tenemos:

- a. Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la violencia contra las mujeres (1993), indicando que se presenta relaciones de poder, desigualdad y discriminación.
- b. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Belém do Pará, reconociéndose la acción del sujeto activo y su conducta desarrollada en ámbitos públicos y privados.
- c. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, en las que se aplican a todas las personas que padecen violencia por su género.
- d. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, en la que el género no es justificación para la tortura en las personas, especialmente mujeres.

- e. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, señalando las medidas de asistencia y protección a las mujeres que son víctimas de la trata de blancas o de personas, siendo vinculantes dos protocolos: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de mujeres, y niños, y el otro que es Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- f. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en la que el género es masculino y femenino en su concepción y que señala los delitos de lesa humanidad, como el genocida, violencia sexual de gravedad, esclavitud entre otros.
- g. Convención Americana de Derechos Humanos, precisando que se respete la integridad en el numeral 1 del artículo 4 junto con el numeral 1 del artículo 5.
- h. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en la que la violencia contra una fémina es atentar contra su dignidad.
- i. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, en la que se indica la especial protección del género femenino en niños y adultos.

1.4 Formulación del problema

¿Cómo analizar el delito de lesiones leves de agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba?

1.5 Justificación

La investigación tuvo tres justificaciones, siendo las siguientes:

Justificación teórica, porque permite estudiar las variables de estudio desde el andamiaje teórico, conocimiento de posturas doctrinarias, lo regulado y lo desarrollado por la jurisprudencia, aportando nuevas ideas y conocimientos de acuerdo con los casos y al desarrollo social asociado a las conductas en la realidad, y que permite sostener posteriores estudios.

Justificación metodológica, porque la indagación tuvo pausas y pasos de conformidad con el método científico, permitiendo tener sustento de rigor científico, criterios éticos,

en la citación, derechos de los autores y la originalidad del estudio en el ámbito judicial de Tacabamba.

Justificación social, porque es importante las investigaciones socio-jurídicas, en las cuales se estudian las acciones jurídicas al interior del órgano jurisdiccional y la percepción social, y la investigación permite conocer dos instituciones del derecho penal y tutelar que siguen vigentes y son de mayor incidencia en la casuística, beneficiando a la comunidad jurídica lo descrito.

1.6 Hipótesis

Si se cumple la finalidad disuasiva del delito de lesiones leves, entonces, se mejorará la prevención en la agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general.

Analizar el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba

1.7.2 Objetivos específicos:

- Estudiar las posturas doctrinarias del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.
- Observar la normatividad en los delitos de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.
- Describir la agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar.
- Analizar el delito de lesiones leves de agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba.

1.8 Limitaciones

La tesis presentó las siguientes limitaciones en su desarrollo:

- Dificultad para realizar las encuestas de manera presencial porque no existió una cantidad significativa de la comunidad jurídica.
- Dificultad para aplicar el instrumento de investigación de manera virtual por la baja señal de internet en la zona.
- Dificultad de contar con una data actualizada de casos debido a las fallas del sistema electrónico en su registro.
- Dificultad para delimitar el aspecto temporal de la investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio fue básica, porque se estudiarán conceptos teóricos en base posturas doctrinarias, de la doctrina y la regulación legal, y el conocimiento teórico está dentro del tipo básico (Hernández et al., 2014).

Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) mencionan que, al medir las variables de estudio, el estudio debe ser cuantitativo y cuando se descubre características del fenómeno será cualitativo, sin embargo, desde la óptica jurídica, la investigación tuvo un enfoque de estudio mixto, predominantemente cuantitativo.

2.1.2. Diseño de estudio

El diseño de la investigación será no experimental, correlacional y transversal, esto, porque mediante ese tipo de diseño Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) sostienen que se indaga las causas y los efectos de las variables al estudiarse para obtener un resultado objetivo y válido. Mientras que, en el aspecto transversal, se sustenta en estudiar un grupo poblacional como un solo caso, para explicar las interrelaciones de las variables.

El nivel de estudio será correlacional cuantitativo, porque busca medir y analizar el grado de coherencia entre variables (Collazos & Fernández-Altamirano, 2019).

El corte se basa en el método hipotético deductivo, debido a que se constató la calidad de la hipótesis para demostrar su veracidad o falsedad, según Bernal (2010) citado por Hernández et al. (2014).

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

Es el universo que conforma determinadas personas u objetos a estudiar, teniendo patrones comunes (Hernández et al., 2014), entonces, la población será determinada por 10 bases teóricas especializadas y una población encuestada de 23 personas.

La tener esta población se utilizó dos criterios, de inclusión y exclusión, la primera se centró en el ambiente donde se desarrolla el Juzgado Mixto de Tacabamba, en el distrito del mismo nombre, siendo los operadores y comunidad jurídica, mientras que en la segunda tratado temas vinculadas a personas que conocen el tema investigado.

2.2.2. Muestra

Según Hernández et al. (2014) indica que, si la población es inferior o igual a treinta, dicho número será igual para la muestra, en tal sentido, la muestra documental será de 10 documentos, y la muestra a encuestas será de 23 personas.

2.2.3. Unidad de análisis

Al tener un estudio mixto, se presentan dos unidades de análisis debidamente delimitados:

Tabla 1

Población documental estudiada

Población documental	Cantidad
Fuentes teorías especializadas revisadas	10
Total	10

Tabla 2*Población física encuestada*

Población física	Cantidad
Juez	1
Especialista legal	2
Personal administrativo	5
Abogados litigantes	15
Total	23

2.3. Variables, operacionalización

Las variables son en la tesis, se presentan como variable independiente: delito de lesiones leves.

Variable dependiente: afectación psicológica como violencia contra las mujeres e integrantes familiares.

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Delito de lesiones leves		Doctrinario	Nacional, Extranjero	Cuestionario
		Jurisprudencial	Penal	
		Legal	Código penal Principios	
Afectación psicológica como violencia contra las mujeres e integrantes familiares		Regulación	Preventiva Sancionadora	Cuestionario
		Doctrina	Nacional Derecho comparado	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas en el estudio mixto son variadas (Hernández et al., 2014), en la presente tesis, se tiene al análisis documental en el enfoque cualitativo, teniendo como

instrumento a la guía documental, asimismo, se empleó la técnica de la encuesta es parte del enfoque cuantitativo, teniendo al cuestionario –con preguntas abiertas o cerradas– como instrumento.

Sobre la primera técnica se sustenta en la revisión de teorías, contenidos e información publicada en libros y revistas indexadas de alto impacto, en donde la doctrina tanto nacional como internacional se tiene datos importantes para conocer más sobre el tema y del fenómeno en la realidad.

Mientras que la segunda técnica, es para determinar una información a un grupo objetivo y concreto, con la finalidad de recabar datos que constituye la fuente de averiguación directa ante las personas, y que el cuestionario, es un instrumento que contiene preguntas cortas, concretas, coherentes y objetivas sobre un determinado tema de estudio.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Para el procesamiento de datos recabados, serán organizados y analizados mediante tablas y gráficos–diagrama de barras– de contenido estadístico y con porcentajes, de los cuales mostrarán los resultados obtenidos con contenido numérico y explicados de manera cualitativa para una fácil comprensión.

2.6. Aspectos éticos

Siguiendo a los principios éticos básicos en la investigación jurídica, conocido como en Informe Belmont (1979), son: respeto a las personas (comprendiendo a sujetos autónomos y a personas con autonomía), beneficencia (teniendo a no causar ningún daño y maximizar los beneficios), justicia (equidad en distribución), aplicabilidad (consentimiento informado, valoración de riesgo y beneficios).

2.7. Criterios de rigor científico

Los criterios de rigor científico se da mediante la aplicación de método científico, y para ello, se deben cumplir cuatro criterios elementales: (i) validez interna, (ii) validez externa, (iii) fiabilidad y (iv) objetividad (Hernández et al., 2014).

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

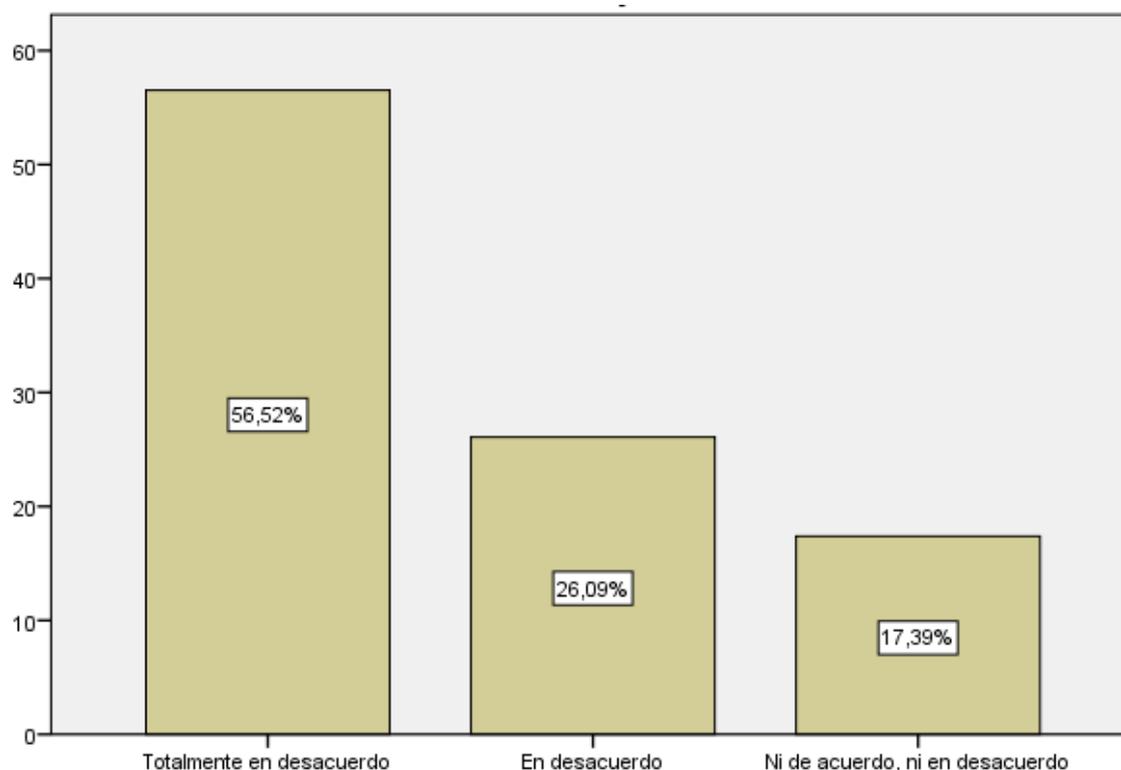
Tabla 3

La intervención del derecho penal es la última ratio.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	56.5%
En desacuerdo	6	26.1%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	17.4%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1. La intervención del derecho penal es la última ratio.



Nota. La figura muestra que el 56.52% de encuestados indican que la intervención del derecho penal es la ultima ratio en un hecho de relevancia jurídica en el Estado peruano, mientras que el 26.09% considera que está en desacuerdo y el 17.39% indican estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

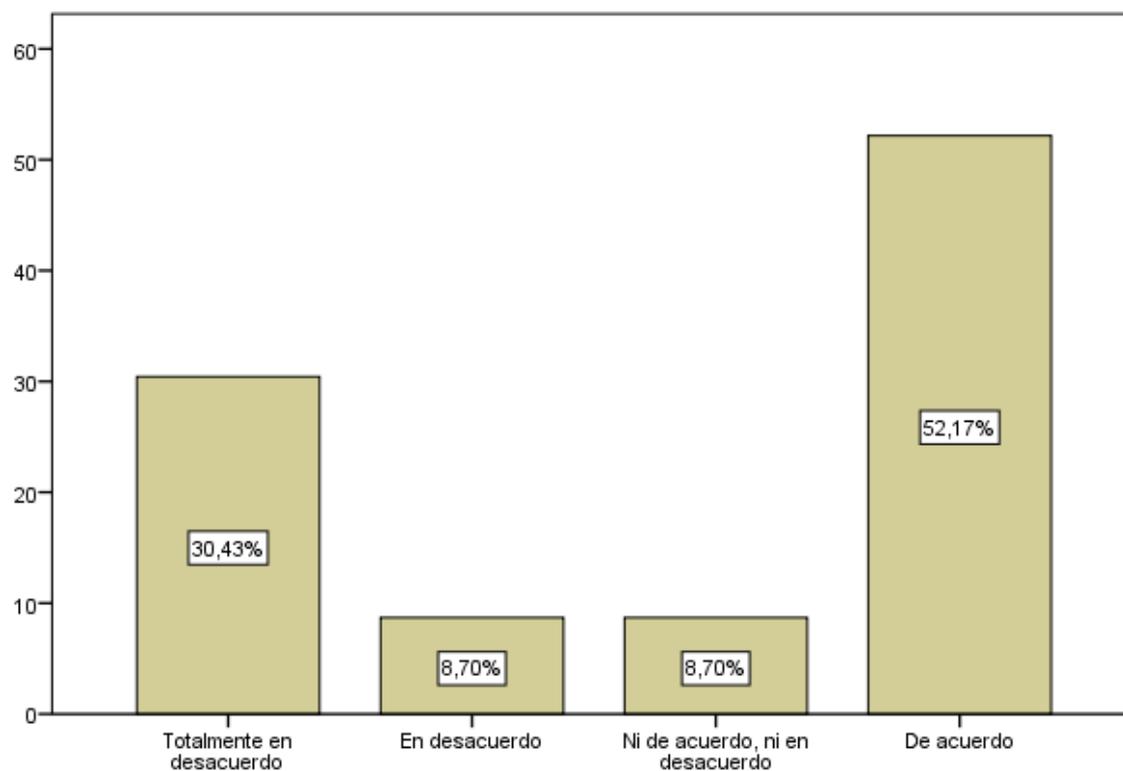
Tabla 4

Es una regulación adecuada el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	30.4%
En desacuerdo	2	8.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	8.7%
De acuerdo	12	52.2%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Es una regulación adecuada el delito de lesiones leves contra las mujeres y entorno familiar



Nota. En la figura se muestra que el 52.17% considera adecuado que se regule penalmente el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar, mientras que 30.43% sostiene que está totalmente en desacuerdo, seguido de un 8.70% en desacuerdo y un 8.70% indican estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

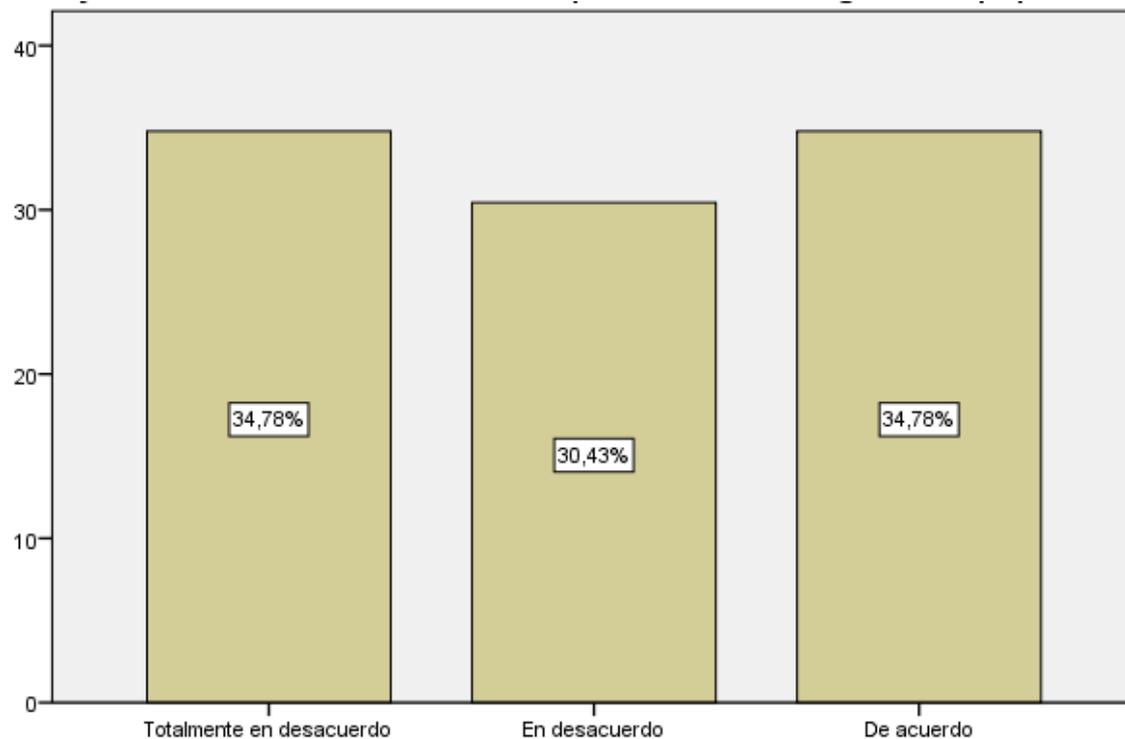
Tabla 5

El delito de lesiones leves (art. 122-B C.P.) fue una regulación populista.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	34.8%
En desacuerdo	7	30.4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	34.8%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3. El delito de lesiones leves (art. 122-B C.P.) fue una regulación populista.



Nota. En la figura muestra que el 34.78% está de acuerdo en que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar por el contexto en que se dio y de manera específica fue una legislación populista dada por los Congresistas, seguido por un 34.78% de acuerdo y el 30.43% indicó que están en desacuerdo, debido a que es una medida necesaria.

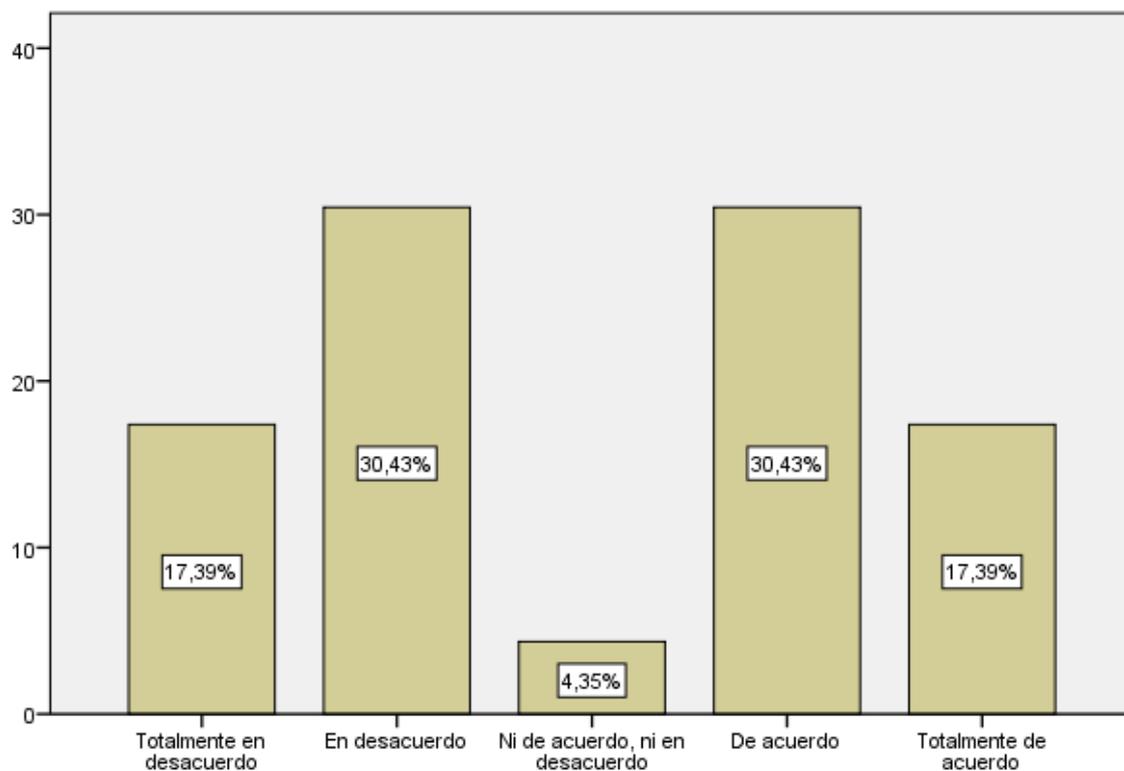
Tabla 6

Regular las lesiones leves (art. 122-B C.P.) previene su comisión.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	17.4%
En desacuerdo	7	30.4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	4.3%
De acuerdo	7	30.4%
Totalmente de acuerdo	4	17.4%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4. Regular las lesiones leves (art. 122-B C.P.) previene su comisión.



Nota. En la figura se tiene un 30.43% que están en desacuerdo en que la regulación penal del artículo 122-B del Código Penal previene su comisión, mientras que el 30.34% sostiene estar en desacuerdo porque su regulación material si tiene fines preventivos, mientras que existe un 17.39% que están totalmente de acuerdo con esta postura, y el 17.39% de encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo, porque más bien han aumentado los casos, finalmente, el 4.35% refiere estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

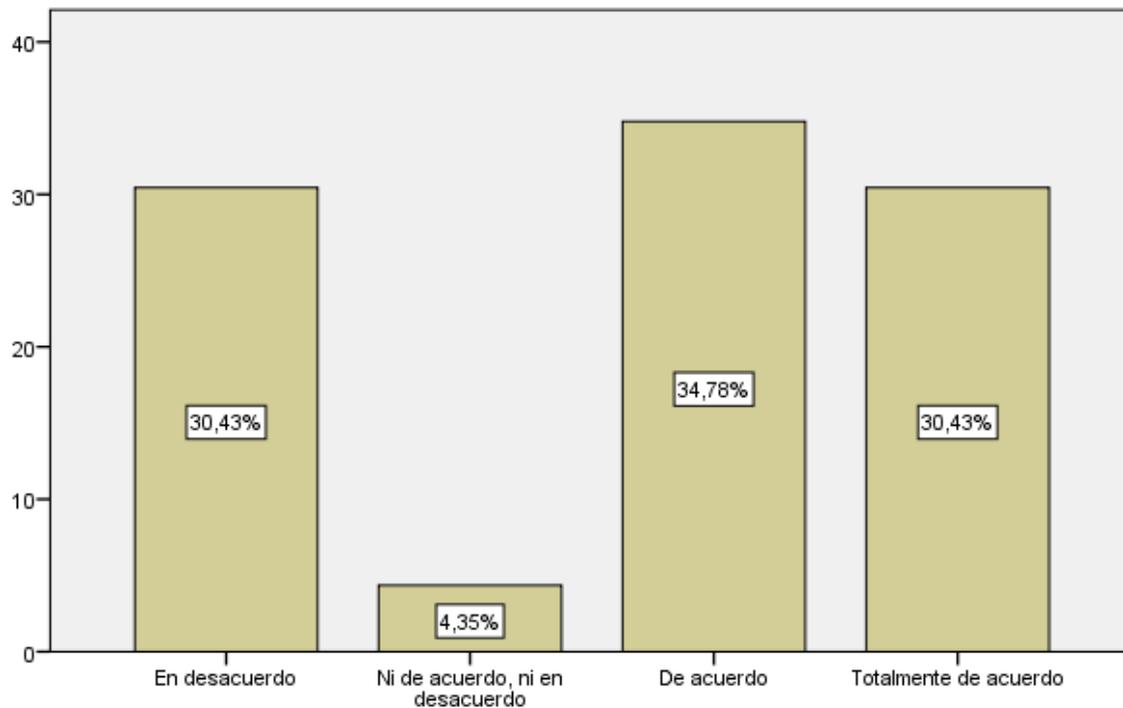
Tabla 7

El aumento de penas en lesiones leves (art. 122-B C.P.) previene su comisión.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	7	30.4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	4.3%
De acuerdo	8	34.4%
Totalmente de acuerdo	7	30.4%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5. El aumento de penas en lesiones leves (art. 122-B C.P.) previene su comisión.



Nota. En la figura muestra que el 34.78% de encuestados están de acuerdo en que la regulación de aumento de penas en el delito del artículo 122-B del C.P. previene la comisión de una agresión contra las mujeres y el entorno familiar, el 30.43% sostienen estar totalmente de acuerdo, pero otro sector con un 30.43% están en desacuerdo en que el aumento de penas no previene su comisión, y últimamente el 4.35% indican estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

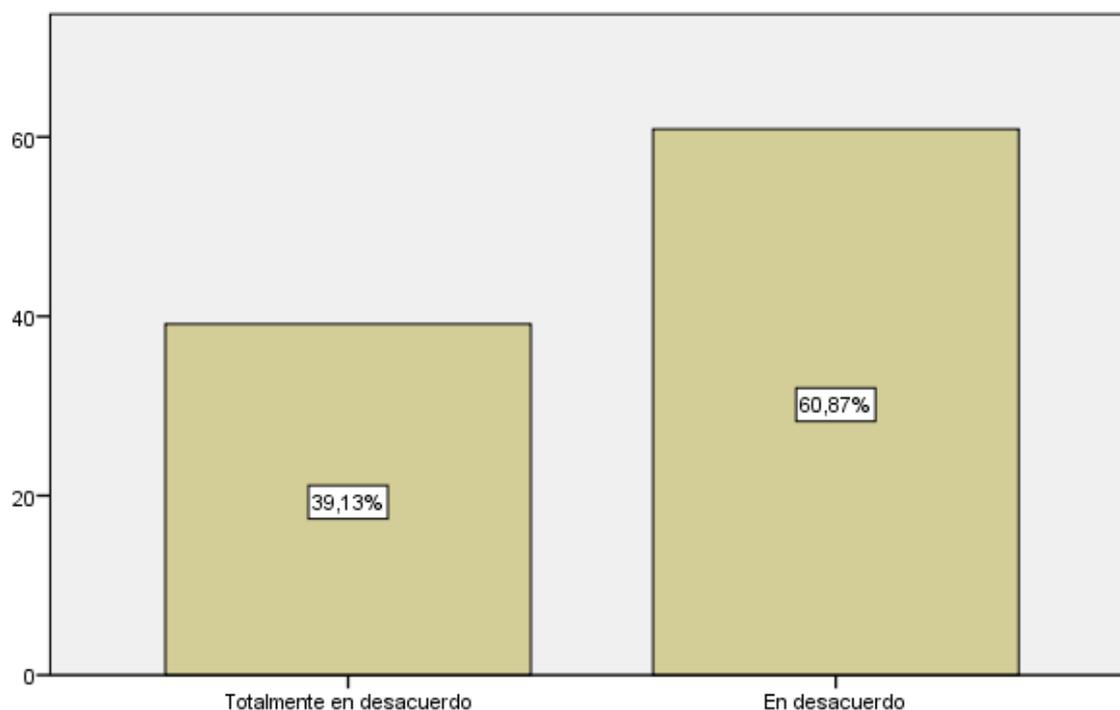
Tabla 8

Es adecuado prohibir imponer una pena suspendida en art. 122-B C.P.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	9	39.1%
En desacuerdo	14	60.9%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6. Es adecuado prohibir imponer una pena suspendida en art. 122-B C.P.



Nota. La figura muestra que de los encuestados el 60.87% manifiesta estar en desacuerdo sobre la prohibición legal de imponer una condena suspendida en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar (art. 122-B C.P.) ya que la primera medida no tiene un fin preventivo del delito, siendo muy severa en su regulación, mientras que el 39.13% sostiene estar totalmente en desacuerdo sobre la medida dictada.

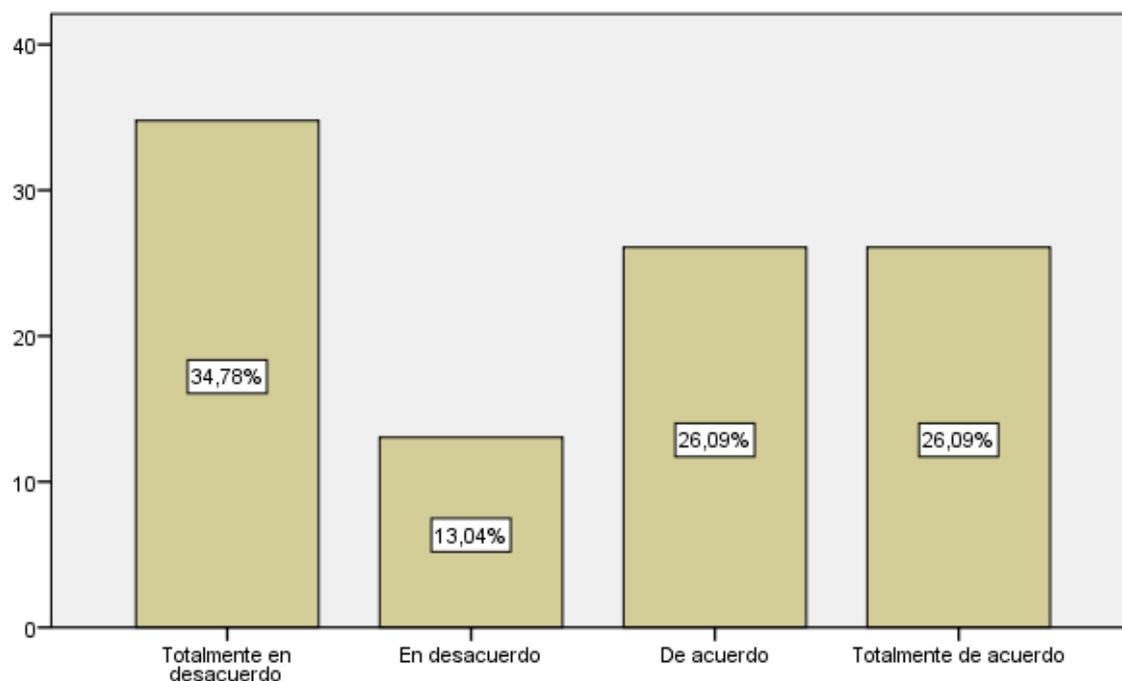
Tabla 9

Aplicar la pena efectiva en vez de pena suspendida en el art. 122-B C.P. tiene como fin prevenir el delito.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	34.8%
En desacuerdo	3	13.0%
De acuerdo	6	26.1%
Totalmente de acuerdo	6	26.1%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7. *Aplicar la pena efectiva en vez de pena suspendida en el art. 122-B C.P. tiene como fin prevenir el delito.*



Nota. En la Figura se muestra que el 34.78% de los encuestados están en desacuerdo, mientras que el 26.09% sostienen que están totalmente de acuerdo en que la aplicación de pena efectiva si tiene un fin disuasivo en la colectividad, seguido por un 26.09% de acuerdo con la finalidad preventiva y últimamente el 13.04% sostiene estar en desacuerdo del medio-fin.

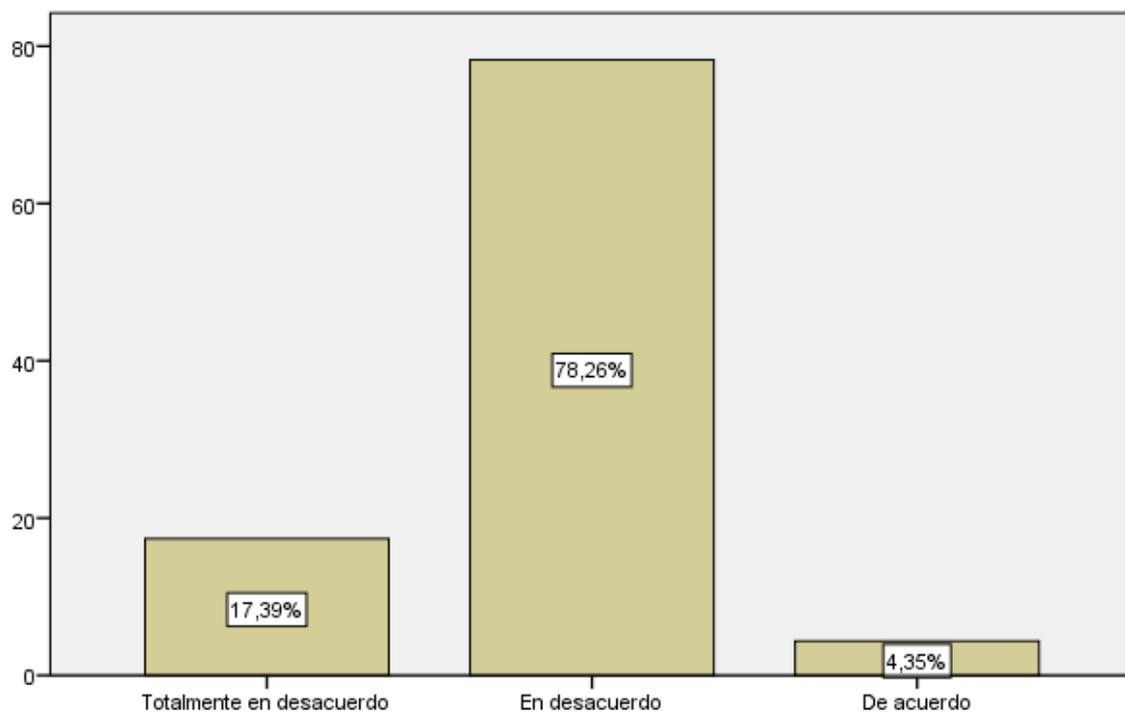
Tabla 10

Con el acuerdo preparatorio en el art. 122-B C.P. tiene un fin preventivo.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	17.4%
En desacuerdo	18	78.3%
De acuerdo	1	4.3%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8. Con el acuerdo preparatorio en el art. 122-B C.P. tiene un fin preventivo.



Nota. La Figura muestra que el 78.26% de encuestados manifiestan estar en desacuerdo sobre la forma en cómo se lleva a cabo el acuerdo reparatorio en el delito del art. 122-B del C.P. y que más bien, para que sea efectiva dicho acuerdo resarcitorio el Juez ante la prohibición legal de aplicar penas suspendidas en los delitos contra la mujer e integrantes familiar mediante el poder discrecional puede aplicar –de oficio o a pedido de parte– otros tipos de penas por la comisión de lesiones leves, ello, con la finalidad de prevenir futuros hechos de violencia y cumplir la indemnización, mientras que el 17.39% indican estar totalmente en desacuerdo, y el 4.35% sostienen estar de acuerdo.

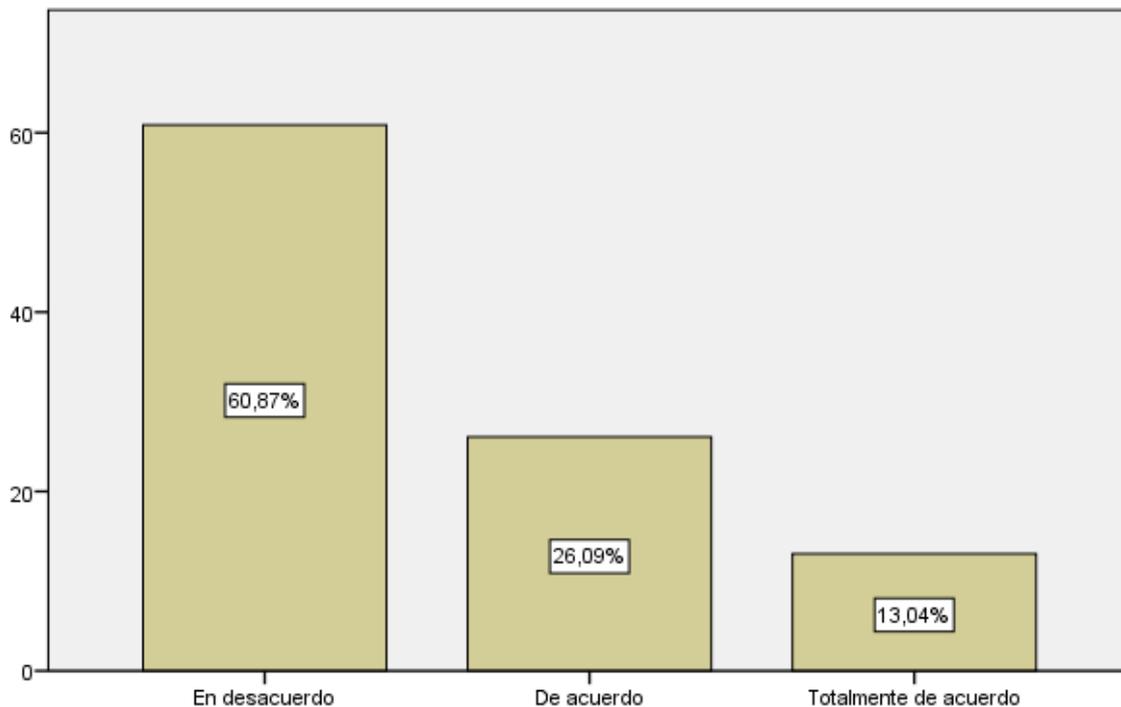
Tabla 11

Judicialmente se interpreta adecuadamente el art. 122-B C.P.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	14	60.9%
De acuerdo	6	26.1%
Totalmente de acuerdo	3	13.0%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9. Judicialmente se interpreta adecuadamente el art. 122-B C.P



Nota. En la Figura se muestra que los encuestados en un 60.87% consideran que judicialmente no se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del C.P. sobre el delito de agresiones contra la mujer e integrantes familiares considerados lesiones leves, mientras que el 26.09% de informantes indican estar de acuerdo, y finalmente el 13.04% de interrogados están de acuerdo en la forma de los criterios judiciales en su aplicación del tipo penal en los casos dados en el JIP de Tacabamba.

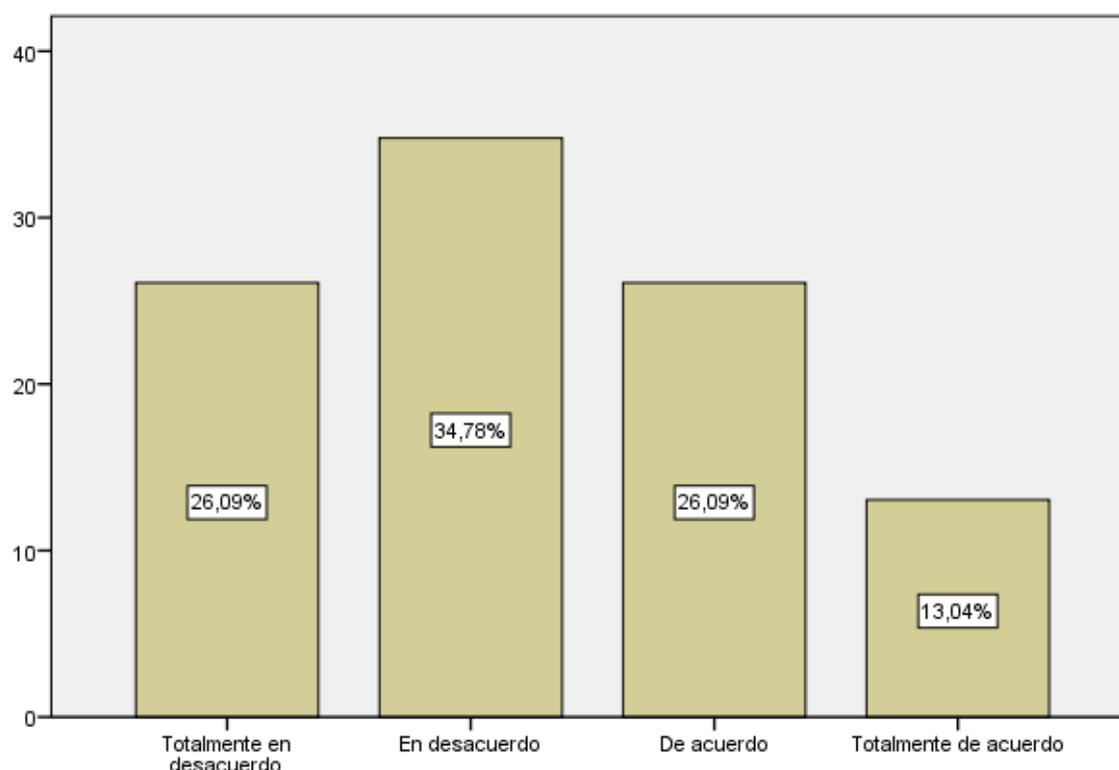
Tabla 12

Es adecuada la regulación del art. 122-B C.P. para cumplir su finalidad.

Contenido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	26.1%
En desacuerdo	8	34.8%
De acuerdo	6	26.1%
Totalmente de acuerdo	3	13.0%
Total	23	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10. Es adecuada la regulación del art. 122-B C.P. para cumplir su finalidad.



Nota. En la Figura se evidencia que el 34.78% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar que es adecuada la regulación del delito de lesiones leves contra la mujer e integrantes del entorno familiar dada en el artículo 122-B del C.P. y que la misma no cumple su finalidad (*ratio legis*), posición seguida por el 26.09% que indican estar totalmente en desacuerdo, mientras que por otro lado el 26.09% señalan estar de acuerdo en que la regulación dada si cumple su finalidad, la misma que es seguida por el 13.04% que indica estar totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Con respecto a la figura n.º 1 se evidenció que el 56.52% de encuestados indican que la intervención del derecho penal es la última ratio en un hecho de relevancia jurídica en el Estado peruano, mientras que el 26.09% considera que está en desacuerdo y el 17.39% indican estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Dicho resultado tiene vinculación con la investigación de Barbara et al (2020), en donde el Estado debe agotar todos los medios en la prevención y estrategias preventivas, así como un acompañamiento en la asesoría legal por parte de los profesionales de salud, y que, también se relaciona con Boserup et al. (2020) debido a que, si la violencia intrafamiliar es necesario efectuar las denuncias, más bien que es una realidad constante en la emergencia sanitaria de la Covid-19. Asimismo, interponer una acción pública como es la denuncia, es una decisión necesaria debido al confinamiento dado por la pandemia, y que las cifras demuestran que el 95% de 682 personas han sufrido violencia familiar como afirma Gebrewahd et al. (2020).

Lo que nos conlleva a sostener que las acciones del derecho penal son la última ratio en nuestro sistema penal, sin embargo, ante un hecho de relevancia jurídica y contenido criminal, lo adecuado es que se recurra a las autoridades dentro de la competencia penal para formular una denuncia, ya sea en la autoridad policial o en la autoridad fiscal de la jurisdicción donde se cometió el ilícito penal, para que se active el aparato estatal y se hagan la investigación pertinente dentro de un proceso penal.

Asimismo, en la figura n.º 6 se muestra que el 52.17% considera adecuado que se regule penalmente el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar, mientras que 30.43% sostiene que está totalmente en desacuerdo, seguido de un 8.70% en desacuerdo y un 8.70% indican estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, los resultados obtenidos se relacionan con las investigaciones previas, como el de Quiquisola (2021), en donde afirma que debe primar una intervención inmediata y oportuna del titular de la acción penal ante un caso de violencia familiar, como sucede ante una agresión psicológica, generando la realización de diligencias preliminares para conseguir elementos de convicción, y conseguir pruebas para acreditar el ilícito penal, para demostrar la afectación o daño psíquico, cognitivo y conductual, asimismo, se vincula con la indagación Alarcón (2021), porque si no se logra

conseguir lo indicado precedente, por más que se encuentre debidamente regulado el tipo penal, en sede fiscal a través de las disposiciones fiscal se evalúan y valoran las pericias de afectación psicológica, y que muchas de ellas son concluyentes frente al delito de daño psicológico, radicando la importancia probatoria de que se cuente con informes o pericias sin deficiencias para acreditar en grado de certeza la afectación a la víctima directa de violencia psicológica.

Entonces, es fundamental recabar en la investigación fiscal contar con todos los elementos de convicción que generen sospecha fuerte para acusar y llegar a la etapa de juzgamiento para lograr una condena. El control de las diligencias, plazos, y filtros que se realiza en la etapa preparatoria e intermedia, lo realiza el juzgado de investigación preparatoria, como se suele realizar en el presente caso en el Juzgado de Tacabamba.

En sede fiscal existe un gran caudal de investigaciones sobre materia de violencia familiar, y que tal descripción del tipo en el aumento de penas, no solo es legal sino que cuenta con legitimidad en el entorno social sobre la finalidad que persigue en la realidad, por eso en la figura n.º 5 se demuestra que el 34.78% de encuestados están de acuerdo en que la regulación de aumento de penas en el delito del artículo 122-B del C.P. previene la comisión de una agresión contra las mujeres y el entorno familiar, el 30.43% sostienen estar totalmente de acuerdo, pero otro sector con un 30.43% están en desacuerdo en que el aumento de penas no previene su comisión, y últimamente el 4.35% indican estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Sin embargo, dichos datos son contrarios a la indagación de El-Nimr et al. (2021) en la que indica que la agresión y violencia contra las mujeres han ido en aumento durante la pandemia, lo que implica que no se tiene una disminución de hechos de violencia familiar con el aumento de penas ante su comisión. Asimismo, contiene lo sostenido por Van Gelder et al. (2020) indicando que durante el confinamiento por la pandemia de la covid-19, existe un aumento de casos de violencia interpersonal en las personas y familias, dado al aislamiento y factores estresantes. La investigación presente un matriz con los resultados recabados y los datos presentados por otras investigación, que si bien podría afirmarse que son referencias internacionales de otras realidad, en el ámbito nacional, se demuestra que hay una indecencia de violencia como menciona Cevallos (2021) y que ante la existencia de desigualdades se cometen

agresiones intrafamiliares conforme lo indica PNUD (2020), y que el año 2020, ha existido un aumento de violencia familiar, demostrando que se incrementó en un 130% como indica Gestión (2021), y que además fue expuesto por Keiser (2020) en la que las agresiones no solo es contra personas mayores de edad, sino también con niños.

De esta forma, es importante que se realicen estrategias preventivas, para dar a conocer la finalidad del tipo penal descrito, y que la colectividad conozca las consecuencias de una acción dolosa, pero se requiere la disponibilidad de recursos y actos coordinados con distintas entidades para que la población no solo esté informada sino que se logre concientizar sobre la comisión de delitos y las implicancias que producen en la persona que delinque, y que es necesario que las víctimas se empoderen y efectúen las denuncias correspondientes para tener una tutela estatal sobre violencia familiar, en los distintos tipos que señala la normatividad actual.

También es importante precisar una realidad jurisdiccional, ya que la figura n. ° 9 demuestra que los encuestados en un 60.87% consideran que judicialmente no se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del C.P. sobre el delito de agresiones contra la mujer e integrantes familiares considerados lesiones leves, mientras que el 26.09% de informantes indican estar de acuerdo, y finalmente el 13.04% de interrogados están de acuerdo en la forma de los criterios judiciales en su aplicación del tipo penal en los casos dados en el JIP de Tacabamba, y ello se relaciona con la indagación de la magister Puican (2021) en la que indica que no existe una uniformidad de criterios judiciales ante la aplicación de los tipos penales regulados en la norma sustantiva, específicamente en el artículo 368, y en el inciso 6 del artículo 122-B, entonces, en el ámbito jurisdiccional se deben tomar las medidas judiciales adecuadas ante un hecho de violencia con el accionar de incumplir las medidas de protección dictadas dentro de una noticia criminal, derivada de una denuncia penal, ficha de valoración de riesgos y demás actuados, pero, cuando el Ministerio Público formula acusación sobre dichos hechos, muchas veces no se cuenta con una adecuada imputación fáctica y necesaria, ni se vinculan con los elementos de convicción sobre los casos de violencia.

Además, en otra investigación, como la de Sánchez (2020) indica que el Fiscal como defensor de la legalidad debe promocionar la acción penal y tener una diligencia debida ante la violencia psicológica, todo ello, con la finalidad de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, en ese sentido, la investigación logró evidenciar que muchas veces no se cuenta con el elemento descriptiva y elementos del tipo sobre violencia familiar en el Juzgado de investigación preparatoria, generando que ante un hecho de violencia no se cuenta con los elementos necesarios para formular una acusación y que se logre concretar una sentencia condenatoria y/o convertida en su ejecución. Por eso, es fundamental que se cuente con las descripciones del tipo base, como indica Rivas (2018) a la calidad de la víctima, el vínculo de dependencia, el medio comisivo, el motivo que generó la conducta ilícita y el estado en que se realiza el iter criminis.

3.3. Aporte científico

Proyecto de Ley que declara interés público la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia y mixtas que existan en los distritos fiscales y judiciales a nivel nacional para garantizar una intervención oportuna en casos de violencia familiar.

El Bachiller en Derecho Royer Luis Sánchez Díaz, de la Facultad de Derecho-Universidad Señor de Sipán, dentro de la normativa constitucional y ley de participación ciudadana, luego de su investigación para obtener su título profesional de abogado, propone la siguiente iniciativa:

Proyecto de Ley que declara interés público la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia y mixtas que existan en los distritos fiscales y judiciales a nivel nacional para garantizar una intervención oportuna en casos de violencia familiar.

El suscrito ha dado la propuesta siguiente:

Artículo único: Declaración de interés público y nacional

Declárese de interés público y nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia y mixtas que existan en los distritos fiscales y judiciales a nivel nacional para garantizar una intervención oportuna en casos de violencia familiar

I. Exposición de motivos.

Pero con la pandemia de la covid-19, los sistemas de administración de justicia que eran exclusivamente presencial tuvieron que adaptarse a un entorno virtual, así como los conflictos de relevancia jurídica han variado, durante la crisis sanitaria “el constitucionalismo moderno y el control del poder de los gobernantes, se han vuelto inestable” (Fernández et al., 2021, p. 440).

Pero la acción gubernamental en el confinamiento, se optó por incrementar en Lambayeque los Centros de Emergencias Mujer, debido a los mayores índices de violencia en el país (El Peruano, 2021). Pero a pesar de los esfuerzos en la prevención y sanción, los agresores por el aislamiento social generaron las condiciones necesarias para delinquir y cometer agresiones hacia sus víctimas, generalmente en la modalidad de ataque físico o agresión psicológica, reportando en total unas 120 denuncias públicas (RPP, 2020).

las estadísticas del 2020, en la comprensión temporal desde el confinamiento (en marzo) hasta fines de agosto se registro 14, 583.00 casos de violencia hacia la mujer peruana, mientras que al hacer un balance global, se presentaron 18, 439.00 casos en total, de los cuales 8, 418.00 fueron por agresión física, seguida por el 7, 277.00 de afectación psicológica, continuado por 2, 693.00 de abuso sexual, y finalmente 51 casos de violencia patrimonial (Plan Internacional, 2021).

Al estudiar si las medidas de protección hacia la mujer durante la pandemia, fueron o no efectivas, y si hubo o no déficit en el seguimiento policial como trata (Málaga, 2021), concluye que no son eficaces, falta de recursos económicos y humanos.

Asimismo, las mujeres víctimas de violencia ante la ausencia de especialistas en medicina legal y/o psicólogos para practicar los exámenes médicos y pericias psicológicas, así como, *la programación de citas en fechas futuras, motivan a que dichas personas–agraviadas– por el tiempo transcurrido, eviten acudir a las citas programadas.*

Para una conducta que infringe las normas existen “respuesta penales” (por parte del Estado) (Zipf, 1979), de esta forma es que surge la autonomía y correlación entre la regulación penal y la instrumentalización del derecho procesal penal, este último como persecutor de interés públicos para su sanción(San Martín, 2020), aunque existen posiciones enfrentadas y que el operador jurídico deberá resolver (Reyna, 2015) asumiendo lógicamente el ius puniendi (Ángulo, 2020), según el caso, aplicándose la política criminal y la criminología (Villavicencio, 2019).

Para que sea considerado delito indefectiblemente debe estar regulado (legalidad) y que la conducta normada debe estar delimitada (tipicidad), caso contrario, no se cumpliera los elementos materiales y procesales para señalar que se comente un delito.

Las lesiones leves constituyen un delito según la normativa penal regulada en el artículo 122, y cuando se trata de aspectos derivados de la violencia familiar se encuentra normado en el artículo 122-B.

La violencia de género no solo comprende a los conflictos intrafamiliares, contra la mujer, sino también contra grupos vulnerables como la comunidad LGTBIQ, afrodescendientes, nativos, indígenas, hombres e incluso del mismo género si son el agresor y agraviado.

Pero doctrinariamente se ha establecido que este tipo de violencia es un acto u omisión que menoscaba la dignidad de la mujer y se expresa con una agresión física, afectación psicológica, y vulneración sexual.

De esta manera, por los datos estadísticos, y las referencias doctrinales e investigativas, es necesario que el hecho de violencia en sus diversas modalidades o

tipos: física, psicológica, sexual y económica, debe acreditarse debidamente con exámenes médicos legales, con pericias psicológicas, con pruebas científicas y hechos relevantemente jurídico-patrimonial.

Sin embargo, al interior del país –como sucede en la Fiscalía Mixta de Tacabamba y Juzgado Mixto de la misma jurisdicción– no cuentan con médico legista, ni psicólogo para evaluar a las víctimas, ni mucho menos se cuenta con un ambiente que garantice la viabilidad del testimonio de la agraviada a través de la cámara gesell, siendo derivadas a la provincia de Chota para tal fin, y ser programadas para determinado tiempo y que muchas veces dichas citas son programadas por diversos motivos, aumentado así la demora en las diligencias y el desentendimiento mayoritario de las víctimas y familiares en continuar con dicha diligencia, no logrando demostrar la persistencia en la incriminación de la agraviada con su agresor y su verificación correspondiente, siendo necesario que se implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia y mixtas que existan en los distritos fiscales.

II. Análisis costo beneficio:

El costo de la emisión legal se debe precisar que en lo que concierne al aspecto financiero-económico de la normatividad, con su aprobación legislativa, la misma no representa ningún egreso ni gasto para el presupuesto público.

El beneficio de la dación legal será dado en la colectividad nacional, teniendo un efecto positivo con su implementación, y directo construir una sociedad libre de violencia, más justa e inclusiva con un enfoque de género.

III. Efecto de la norma sobre la legislación nacional

El proyecto de ley no modifica ninguna norma del ordenamiento nacional.

IV. Vinculación con el acuerdo nacional

El proyecto de ley se vincula con la Séptima Política del Estado, para erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana.

V. Vinculación con la agenda legislativa

El proyecto de ley se vincula con la agenda legislativa sobre los temas de familia y protección a la mujer, especialmente niños, niñas, adolescentes y juventud en general, junto a la garantía de derechos y acceso a la justicia de las víctimas.

VI. Emisión:

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente-

Artículo único: Declaración de interés público y nacional

Declárese de interés público y nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia y mixtas que existan en los distritos fiscales y judiciales a nivel nacional para garantizar una intervención oportuna en casos de violencia familiar, y permitan contar con medios probatorios adecuados en el proceso penal.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

A modo de conclusión se tiene las siguientes:

Se logró estudiar las posturas doctrinarias del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar, evidenciando que dicha normativa ha sufrido cambios legislativos constantes guiados por un populismo por los Congresistas, ya que la presión mediática implicó que logren su cometido y con el afán de tener legitimidad popular se dictaron normas sin criterio especializado.

Se logró observar la normatividad de delitos contra la mujeres y su entorno familiar causado por lesiones leves, desde la óptica técnico-jurídico, se aprecia que el legislador mediante aprobaciones normativas constantes, no sé a estudiado debidamente su contenido ni se ha reflexionado sobre el impacto en la sociedad, generando que se pretenda realizar descripciones muchas veces genéricas y que la doctrina señala que el aumento de penas y la consignación de la fijación obligatoria de una pena efectiva en el indicado delito, no está contribuyendo en la prevención y evitar su comisión.

Se logró describir desde la doctrina y la jurisprudencia contra las mujeres y entorno familiar, en la que existe los informes y las pericias psicológicos las que permiten conocer ya sea las afectaciones y/o daños psicológicos que padece la víctima producto de violencia familiar, y que tal aspecto se presenta en el aspecto psíquico, emocional y conductual.

Se logró analizar el delito de lesiones leves al interior del Juzgado Mixto de Tacabamba, en las que muchos casos no logran a la etapa acusatoria, debida a las deficiencias en los informes y pericias psicológicas, y que muchos casos formalizados son archivados por desistimiento del sujeto pasivo en acudir a la realización de los exámenes médicos y periciales a la ciudad de Chota, no teniendo responsabilidad jurisdiccional.

Finalmente como conclusión general se tiene que se logró analizar el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba, evidenciando que no existe un criterio uniforme en el tratamiento de informes y pericias psicológicas, debido al contenido que contienen y que dichos documentos son elaborados por profesionales de salud de la provincia de Chota, sin embargo, la población tiene una percepción mayoritaria del 61% en que judicialmente no se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del Código Penal, a pesar de tener un 52% de legitimidad en la regulación dada por el legislador.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda que los Congresistas, dentro de sus funciones y facultades legislativa asuman la presente propuesta, se identifiquen y promuevan su aprobación, para que finalmente sea aprobado la necesidad urgente de contar con suficientes elementos probatorios para demostrar la violencia psicológica de las víctimas de manera oportuna y sin dilataciones.

Se recomienda que la norma legal tenga una recomendación inclusiva para que el MEF viabilice el presupuesto del Ministerio Público para la implementación de las Cámara Gesell y que finalmente sea aprobado por el Congreso como interés público y nacional.

Se recomienda que la sociedad civil organizada contribuye a la prevención de ilícitos penales con participación del CODISEC Tacabamba.

Se recomienda que exista una adecuada aplicación normativa del artículo 122-B del Código penal con las debidas garantías mínimas para los justiciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, M. (2021). Valoración de las pericias y las deposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico – Huaura 2018 [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4570>
- Amato, M. (2004). La Pericia Psicológica en Violencia Familiar (Primera). Ediciones La Rocca.
- Angulo, P. (2020). Litigación oral en materia penal. Y un estudio de la teoría del caso. Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2014). La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal (Primera). Instituto Pacífico S.A.C.
- Ariza-Sosa, G. R., Agudelo-Galeano, J. J., Saldarriaga-Quintero, L. A., Ortega-Mosquera, M. C., & Saldarriaga-Grisales, D. C. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 125-150. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a06>
- Barbara, G., Facchin, F., Micci, L., Rendiniello, M., Giulini, P., Cattaneo, C., Vercellini, P., & Kustermann, A. (2020). Covid-19, lockdown, and intimate partner violence: Some data from an italian service and suggestions for future approaches. *Journal of Women's Health*, 29(10), 1239-1242. Scopus. <https://doi.org/10.1089/jwh.2020.8590>
- Boserup, B., McKenney, M., & Elkbuli, A. (2020). Alarming trends in US domestic violence during the COVID-19 pandemic. *American Journal of Emergency Medicine*, 38(12), 2753-2755. Scopus.

<https://doi.org/10.1016/j.ajem.2020.04.077>

- Cavero, G. (2020). Ineficiente participación de los Jueces de Paz en los procesos penales por violencia doméstica [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8764/Cavero_Ram%C3%ADrez_Gloria_Edith.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cevallos, A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(3), 11-29.
- Collazos, M., & Fernández-Altamirano, A. (2019). Propuesta de gestión por competencias para mejorar el desempeño laboral de los colaboradores en la Municipalidad Distrital de Conchán—Periodo 2018. *INGENIERÍA: Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(1), Article 1.
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ING/article/view/1075>
- El Peruano, D. (2021, febrero 12). Conozca los servicios que brinda el Mimp contra la violencia de la mujer en tiempos del covid-19.
<https://elperuano.pe/noticia/115553-conozca-los-servicios-que-brinda-el-mimp-contra-la-violencia-de-la-mujer-en-tiempos-del-covid-19>
- El-Nimr, N. A., Mamdouh, H. M., Ramadan, A., El Saeh, H. M., & Shata, Z. N. (2021). Intimate partner violence among Arab women before and during the COVID-19 lockdown. *Journal of the Egyptian Public Health Association*, 96(1). Scopus.
<https://doi.org/10.1186/s42506-021-00077-y>
- Ertan, D., El-Hage, W., Thierrée, S., Javelot, H., & Hingray, C. (2020). COVID-19: Urgency for distancing from domestic violence. *European Journal of Psychotraumatology*, 11(1). Scopus.

<https://doi.org/10.1080/20008198.2020.1800245>

Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *HORIZONTE EMPRESARIAL*, 8(1), 438-446. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>

Gebrewahd, G. T., Gebremeskel, G. G., & Tadesse, D. B. (2020). Intimate partner violence against reproductive age women during COVID-19 pandemic in northern Ethiopia 2020: A community-based cross-sectional study. *Reproductive Health*, 17(1). Scopus. <https://doi.org/10.1186/s12978-020-01002-w>

Gestión, N. (2021, marzo 8). Denuncias por violencia de género se incrementaron 130% en el 2020 en Perú. *Gestión; NOTICIAS GESTIÓN*. <https://gestion.pe/peru/denuncias-por-violencia-de-genero-se-incrementaron-130-en-el-2020-en-peru-noticia/>

Gimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal (Segunda)*. Editorial Civitas.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Métodología de la Investigación (Sexta)*. McGraw-Hill /Interamericana Editores S.A. de C.V.

Huaroma, A. (2019). *Violencia de Género y Familia (Primera)*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Idriss-Wheeler, D., & Yaya, S. (2021). Exploring antenatal care utilization and intimate partner violence in Benin—Are lives at stake? *BMC Public Health*, 21(1). Scopus. <https://doi.org/10.1186/s12889-021-10884-9>

Kemelmajer, A. (2007). *Protección contra la Violencia Familiar (Primera)*. Ediciones Rubinzal-Culzoni Editores.

Kiser, A. (2020, junio 8). *Violencia doméstica: La otra pandemia en el Perú*. SOS-PE-ES. <https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra->

pandemia-en-el-peru

- Laynes, M., & Nemecio, D. (2021). Violencia familiar y desintegración de la familia, en el Distrito de Manantay, año 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. <http://repositorio.upp.edu.pe//handle/UPP/219>
- Málaga, K. (2021). La violencia contra la mujer y la pandemia Covid-19, Arequipa, 2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58281>
- Manzo, R., & Acuña, M. (2021). Violencia psicológica contra la mujer: Análisis de género y perspectivas sobre el delito de maltrato habitual en el derecho chileno [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179803/Violencia-psicologica-contra-la-mujer-analisis-de-genero-y-perspectivas-sobre-el-delito-de-maltrato-habitual-en-el-derecho-chileno.pdf?sequence=1>
- Muguerza, I. (2020). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017. REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT, 8(2), 1149-1161. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.132>
- Plan International, P. (2021, enero 17). Conoce las cifras de violencia contra las mujeres durante la pandemia [Plan Internacional Perú]. <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>
- PNUD, en P. (2020, abril 12). La otra pandemia: Violencia en el hogar en tiempos de cuarentena. UNDP. <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/la-otra-pandemia--violencia-en-el-hogar-en-tiempos-de-cuarentena.html>

- Puican, F. (2021). ¿Se vulnera el principio del Ne Bes In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en los artículos 368 y 122 -B, inciso 6 del Código Penal? Cometer un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8918>
- Quiquisola, K. (2021). El delito de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las fiscalías de violencia familiar, Arequipa 2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63396>
- Reyna, L. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal (Primera). Instituto Pacífico S.A.C.
- Rivas, S. (2018). Tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar ¿Es legítimo criminalizar dicha conducta? Actualidad Penal, 47, 137-160.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal (G. Cordoba & D. Pastor, Trads.). Editores del Puerto.
- RPP. (2020, mayo 13). Lambayeque: Más de cien denuncias por violencia contra la mujer durante la cuarentena. RPP. <https://rpp.pe/peru/lambayeque/coronavirus-en-peru-lambayeque-mas-de-cien-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-durante-la-cuarentena-noticia-1265403>
- Salinas, R. (2017). La etapa intermedia en el NCPP (Primera). Ideas Soluciones Editorial S.A.C.
- Salinas, R. (2018). Derecho penal. Parte especial (Séptima, Vol. 1). Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. (Segunda). Instituto

Peruano de Criminología y Ciencias Penales Fondo Editorial- INPECCP & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales S.A.C. Fondo Editorial- CENALES.

Sánchez, J. (2020). La promoción de la acción penal sobre violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma, Periodo 2016-2017 [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Sánchez, P. (2020). El Proceso Penal (Primera). Editorial Iustitia S.A.C.

Taruffo, M. (2020). Hacia la decisión justa (C. Moreno, Trad.; Primera). ZELA Grupo Editorial E.I.R.L. & Centro Jurídico Integral de Ciencias Penales y Criminología A.C.

Van Gelder, N., Peterman, A., Potts, A., O'Donnell, M., Thompson, K., Shah, N., & Oertelt-Prigione, S. (2020). COVID-19: Reducing the risk of infection might increase the risk of intimate partner violence. *EClinicalMedicine*, 21. Scopus. <https://doi.org/10.1016/j.eclinm.2020.100348>

Villavicencio, F. (2019). Derecho penal. Parte general. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Villegas, E. (2017). La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la Ley N.º 30364 y al D.Leg. N.º 1323. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, T. 93.

Zipf, H. (1979). Introducción a la política criminal (M. Másias, Trad.). Edersa.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Análisis del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba.

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: Delito de lesiones leves	¿Cómo analizar el delito de lesiones leves de agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba?	Si se cumple la finalidad disuasiva el delito de lesiones leves, entonces, se mejorará la prevención en la agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba.	GENERAL: - Analizar del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba
DEPENDIENTE: Agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar			ESPECÍFICOS: <ol style="list-style-type: none">1. Estudiar las posturas doctrinarias del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.2. Observar la normatividad en los delitos de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar.3. Describir la agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar.4. Analizar el delito de lesiones leves de agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba.

Anexo 2: Instrumento

CUESTIONARIO VIRTUAL 01

La tesis titulada: “Análisis del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba”, busca recabar información relevante sobre el tema a través de su aplicación ante la población objetiva, datos que serán debidamente reservados y cumpliendo con los criterios éticos.

Indicación: Según la pregunta, deberá marcar un aspa (X) de acuerdo con su criterio.

Los números de medición tienen el siguiente valor y contenido:

1. Totalmente de acuerdo	2. De acuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4. En desacuerdo	5. Totalmente en desacuerdo
--------------------------	---------------	-----------------------------------	------------------	-----------------------------

Nº	Formulación de preguntas	Medición				
		1	2	3	4	5
	Items:					
1	<i>¿Usted considera que la intervención del derecho penal es la ultima ratio en un hecho de relevancia jurídica?</i>					
2	<i>¿Usted considera que es adecuada la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar?</i>					
3	<i>¿Usted considera que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar de manera específica fue una legislación populista?</i>					
4	<i>¿Usted considera que con la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</i>					
5	<i>¿Usted considera que con la regulación penal del aumento de las penas en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previenen su comisión?</i>					
6	<i>¿Usted considera adecuado la prohibición legal de imponer una condena suspendida en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar?</i>					
7	<i>¿Usted considera que el juez puede la prohibición de una condena suspendida, puede aplicar otros tipos de penas por la comisión del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</i>					
8	<i>¿Usted considera adecuada la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</i>					
9	<i>¿Usted considera que se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del Código penal que regula el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar?</i>					
10	<i>¿Usted considera adecuada las penas reguladas para el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</i>					

Anexo 3: Validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		ANTONY E.F. FERNANDEZ ALTAMIRANO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL CONSTITUCIONAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	DIRECTOR DEL ÁREA PENAL Y CONSTITUCIONAL DE CEO IURIS ABOGADOS
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rover Luis Sánchez Díaz
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Análisis del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba. <u>ESPECÍFICOS:</u> Estudiar las posturas doctrinarias del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar. Observar la normatividad en los delitos de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar. Describir la agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar.

		Analizar el delito de lesiones leves de agresión psicológica como violencia contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Usted considera que la intervención del derecho penal es la ultima ratio en un hecho de relevancia jurídica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Usted considera que es adecuada la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Usted considera que la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar de manera específica fue una legislación populista?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p>¿Usted considera que con la regulación penal del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Usted considera que con la regulación penal del aumento de las penas en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previenen su comisión?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Usted considera adecuado la prohibición legal de imponer una condena suspendida en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Usted considera que el juez puede la prohibición de una condena suspendida, puede aplicar otros tipos de penas por la comisión del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

08	<p>¿Usted considera adecuada la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Usted considera que se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del Código penal que regula el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Usted considera adecuada las penas reguladas para el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar se previene su comisión?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
---------------------------	---------------

<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>EL INSTRUMENTO EVALUADO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE APLICABILIDAD.</p>

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA.



Antonio Fernandez Altamirano
Dr. ANTONY FERNANDEZ ALTAMIRANO

ABOGADO

Reg. ICAJ N° 7115

Juez Experto

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tacabamba, viernes, 21 de mayo de 2021

Señor : Jhonel Delfirio Bautista Ticlla
Cargo : Juez de Paz Letrado del Juzgado Mixto Tacabamba
Entidad : Poder Judicial
Ciudad : Tacabamba-Chota-CAJAMARCA

Solicita: Permiso para aplicar instrumento de investigación
(cuestionario).

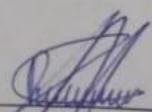
Estimado Señor : Juez de Paz Letrado del Juzgado Mixto Tacabamba

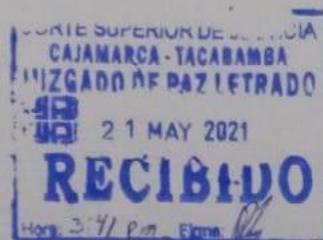
Es grado dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, presentarme en mi condición de Bachiller en Derecho por la Universidad Señor de Sipán, quién me encuentro realizando un trabajo de investigación, titulada: "ANÁLISIS DEL DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA LAS MUJERES Y EL ENTORNO FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE TACABAMBA". Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

Esta actividad consiste en aplicar un instrumento de investigación cuantitativa: Cuestionario, en la entidad que usted representa, y tiene la finalidad de obtener datos relevantes respecto a la tesis denominada:

Solicito a su persona autorizar el permiso para aplicar el instrumento del cuestionario, brindado las facilidades del caso.

Cordialmente,


Royer Luis Sánchez Díaz
DNI: 72131829



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tacabamba, 24 de mayo de 2021

Quien suscribe: Jhonel Delfirio Bautista Ticlla

Cargo: Juez de Paz Letrado del Juzgado mixto Tacabamba

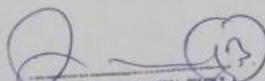
AUTORIZA: Permiso para el recojo de información en el marco del proyecto de investigación denominado:

Por el presente, la que suscribe, señor, Jhonel Delfirio Bautista Ticlla, Juez de Paz Letrado del Juzgado Mixto Tacabamba, (AUTORIZO al alumno Sánchez Díaz Royer Luis, identificado con DNI n° 72131829, tesista que busca obtener el título profesional de Abogado, y autor del trabajo de investigación titulado: **"ANÁLISIS DEL DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA LAS MUJERES Y EL ENTORNO FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE TACABAMBA"**).

Qué, el uso de dicha información conforme a la naturaleza de la investigación, se garantiza el uso para los fines académicos y propios de su indagación, debiendo tener confidencialidad, y exponer las partes pertinentes que considere el investigador.

Se expide el presente documento, para los fines que el interesado crea por conveniente.

Atentamente,


JHONEL D. BAUTISTA TICLLA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO
TACABAMBA